

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" (en lo sucesivo, "Resolución AEP"). En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 denominado "*MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE*

CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.” (en lo sucesivo, “Anexo 3”).

- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo, “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 07 de diciembre de 2018.
- V. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).
En la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 en el que se modifican las Medidas Segunda, Tercera, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, Cuarta, Quinta, Undécima, Decimosexta, Decimoctava, Vigésima, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, primer párrafo, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Sexta, segundo párrafo, Trigésima Novena y Cuadragésima Primera; se Adicionan las Medidas Tercera, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y Cuadragésima Sexta a Quincuagésima Primera, y se suprimen las Medidas Tercera, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.
Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
- VI. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”)

como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones (en lo sucesivo, "AEP"), en cumplimiento a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

- VII. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del AEP en el sector de telecomunicaciones, en cumplimiento a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, uso de equipos entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

La Resolución AEP y sus Anexos (entre ellos las Medidas de Desagregación) fueron objeto de un proceso de Revisión Bienal por parte del Pleno del Instituto, con el objeto de adecuarlos al contexto actual del sector de telecomunicaciones nacional, tal y como se menciona en el antecedente V del presente Acuerdo.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO. - Obligatoriedad del AEP de presentar sus Ofertas de Referencia. Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera no discriminatoria y en condiciones de competencia y libre concurrencia.

Es así que uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general en el sector de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación establece el procedimiento de revisión y autorización de la Oferta de Referencia de Desagregación de la Red Local del AEP, de conformidad con lo señalado en el Artículo 269, fracción III, de la LFTR, que impone al AEP la obligación de someter a la aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio de cada año las ofertas públicas de referencia para la desagregación de la red pública de telecomunicaciones local.

En la Resolución AEP el Instituto se pronunció en el sentido de que la utilidad de una oferta de referencia es que en la misma se establecen los términos y condiciones para los servicios mayoristas que un operador puede aceptar del Agente Económico Preponderante, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con ofertas de referencia previamente autorizadas por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de servicios mayoristas a otros concesionarios o comercializadores.
- Permite obtener condiciones básicas en la prestación de servicios mayoristas sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes o comercializadores las condiciones jurídicas, económicas y técnicas generales para la prestación de los servicios mayoristas.
- Hace transparentes las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de servicios mayoristas a operadores.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

TERCERO. - Consulta Pública de las Ofertas de Referencia. Como parte del procedimiento de autorización de las ofertas de referencia, es necesario que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, y demandan servicios mayoristas regulados del AEP para la prestación y comercialización de sus servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria, es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que para brindar certidumbre al AEP respecto a la vigencia, plazos y procedimientos, como parte del procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia, establecida en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, se lleve a cabo un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales, aplicando lo dispuesto por la fracción III del artículo 269 de la LFTR. Por otra parte, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad que tiene el Instituto para llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine. Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas de Ofertas de Referencia deben estar sujetas a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la Desagregación de la Red Local del AEP, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el disposición legal señalada.

Al respecto, las condiciones técnicas y operativas serían aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones y que soliciten servicios mayoristas del AEP tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en condiciones de competencia para todos los participantes del sector.

En consecuencia, las propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación de la Red Local presentadas por el AEP a través de Telmex y Telnor, se someten a Consulta Pública de conformidad con lo establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y en términos del artículo 51 de la LFTR.

Adicionalmente y considerando que, de conformidad con el Acuerdo SEXTO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 (en lo sucesivo, "Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional"), el Agente Económico Preponderante deberá implementar el Plan de separación funcional a efecto de dar cumplimiento a los medidas de separación funcional y a las medidas Segunda Transitoria de las Medidas de Desagregación dentro de un plazo de dos años, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del Acuerdo Referido, el Instituto requerirá al AEP a través de Telmex y a Telnor presente al Instituto las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación señalando la separación y/o distinción entre los servicios de desagregación que serán prestados por las Empresas Mayoristas y aquellos que serán prestados por Telmex y por Telnor a través de sus Divisiones Mayoristas.

Al efecto, las propuestas de Ofertas de Referencia que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior presenten al Instituto Telmex y Telnor, serán sometidas a Consulta Pública en términos del artículo 51 de la LFTR y en lo conducente siguiendo el procedimiento contenido en la Medida QUINTA en relación con la Medida Cuadragésima de las Medidas de Desagregación, ofertas que, una vez aprobadas por el Instituto tendrán vigencia a partir de la implementación de la separación funcional.

En razón de lo anterior, y por lo que hace exclusivamente a las Ofertas de Referencia ya presentadas por el AEP a través de Telmex y Telnor que se someten a consulta pública a través del presente Acuerdo, el Instituto valorará los comentarios y en su caso también la posibilidad de resolver que las condiciones y términos de las ofertas de referencia aplicables durante los primeros meses de 2020 sean las contenidas en las ofertas vigentes durante 2019. Lo anterior en el entendido de que a partir de la efectiva separación funcional los servicios deberán prestarse con base en lo autorizado por el Instituto para las ofertas correspondientes a la empresa mayorista y división mayorista resultante de la separación funcional.

Finalmente, cabe señalar que los procesos de Consulta Pública no implica una aceptación por parte del Instituto de las propuestas de ofertas de referencia presentadas o a ser presentadas por el AEP, por lo que el Instituto podrá requerir modificar los términos y condiciones de las mismas cuando a su juicio no se ajusten a lo

establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, de conformidad con lo dispuesto por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

En cualquier caso, el Instituto podrá requerir la documentación e información que estime relevante a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción o, en su caso, realizar las prevenciones necesarias, todo ello en términos de lo dispuesto en las propias Medidas, en el Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional, así como en la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el Instituto determinará las tarifas correspondientes a los servicios objeto de las Ofertas de Referencia de acuerdo a la metodología aplicable a cada uno de los servicios establecida en la Resolución Bienal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1 y 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el Lineamiento Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, las propuestas de Ofertas de Referencia que se detallan en los Antecedentes VI y VII del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo, así como a formular el requerimiento a que hace referencia el Considerando Tercero y, en su oportunidad, realizar los actos necesarios para someter a consulta pública las ofertas que al efecto presenten las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo y las Ofertas de Referencia que se detallan en los Antecedentes VI y VII del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Acuerdo Segundo, por lo que hace a formular el requerimiento referido en el Considerando Tercero; y en contra de los párrafos séptimo, octavo y noveno de dicho Considerando.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/100719/13.